ALCALDÍA SAN ROQUE

Al responder citar oficio No. 230

San Roque, 3 de julio de 2026

Señor
RAMON SADY LONDOÑO GUTIERREZ
Cédula: 71.613.955
Correo electrónico: ramonlondo@gmail.com
San Roque - Antioquia

ASUNTO: Respuesta a derecho de petición interpuesto por medio de correo electrónico.

Respetado señor: **LONDOÑO GUTIERREZ**

La Alcaldía Municipal de San Roque, en cumplimiento de los preceptos y garantías constitucionales consagrados en los artículos 23 y 29 de la Constitución Política de Colombia y conforme a los requisitos formales de la Ley Estatutaria 1755 de 2015, se permite responder el derecho de petición en los siguientes términos:

Revisados los antecedentes administrativos y la información obrante en esta dependencia respecto de él contribuyente RAMON SADY LONDOÑO GUTIERREZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 71.613.955, se evidenció el pago total de la obligación.

En virtud de lo anterior, se configuró la causal de terminación del proceso administrativo de cobro coactivo por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 833 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece: "*Si en cualquier etapa del procedimiento el deudor cancela la totalidad de las obligaciones, el funcionario competente declarará la terminación del procedimiento y ordenará el levantamiento de las medidas preventivas cuando estas se hubieren decretado*."

En ese sentido, una vez verificado el pago total de la obligación, esta Administración procedió a emitir el acto administrativo de terminación y archivo del proceso, y conforme a ello se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, para lo cual se expide el oficio correspondiente dirigido a las entidades financieras, siendo este el documento idóneo para materializar el desembargo.

Así las cosas, para el caso en mención se emitió el Oficio No. 227 DEL 3 DE JULIO DE 2026, mediante el cual se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares de embargo.

Dicho oficio fue remitido directamente por esta dependencia a las entidades financieras correspondientes, conforme al procedimiento establecido dentro del proceso administrativo de cobro coactivo, siendo este el canal institucional dispuesto para materializar el levantamiento de las medidas cautelares.

En consecuencia, el trámite correspondiente al levantamiento de las medidas cautelares ya fue adelantado por esta Administración conforme al procedimiento legalmente establecido.

En ese mismo sentido, resulta pertinente precisar que la ejecución material del levantamiento de la medida cautelar corresponde a las entidades financieras destinatarias de la orden, en tanto son estas quienes deben dar cumplimiento a la instrucción impartida por la Administración, **sin que se requiera gestión adicional por parte del titular de la obligación para su materialización**.

Finalmente, en caso de requerir mayor información o aclarar dudas sobre el proceso, podrá acercarse personalmente a la Secretaría de Hacienda Municipal, ubicada en la Carrera 20 No. 20-59, Palacio Municipal de San Roque, o comunicarse a los correos electrónicos cobrocoactivo@sanroque-antioquia.gov.co y hacienda@sanroque-antioquia.gov.co, citando el número de oficio correspondiente, así como a través de las líneas telefónicas 604 865 6755 Ext. 116 y 312 831 5140, en los horarios establecidos.

Cordialmente,

LUIS ALEJANDRO VILLEGAS CANO
Alcalde Municipio de San Roque

Elaborado por:	**Revisado por:**	**Aprobado por:**
Nombre: **Vanessa Piedrahita Ramírez**	Nombre: **Luis Alejandro Villegas Cano**	Nombre**: Luis Alejandro Villegas Cano**
Cargo: **Abogada Contratista**	Cargo: **Alcalde Municipio de San Roque**.	Cargo: **Alcalde Municipio de San Roque**
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes.		